



## Asamblea General

Distr. general  
12 de febrero de 2010  
Español  
Original: inglés

---

### Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

Octavo período de sesiones

Ginebra, 3 a 14 de mayo de 2010

### **Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos**

#### **República Democrática Popular Lao**

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados, los procedimientos especiales, incluidas las observaciones y los comentarios del Estado interesado, y en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) que las que figuran en los informes hechos públicos por esta. Se sigue la estructura de las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos. La información incluida se documenta sistemáticamente en las notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta que el primer ciclo del examen abarca cuatro años. Cuando no se ha dispuesto de información reciente se han utilizado también los últimos informes y documentos disponibles que no estaban desactualizados. Como solamente se recopila la información contenida en los documentos oficiales de las Naciones Unidas, la falta de información sobre algunas cuestiones específicas o la escasa atención dedicada a estas pueden deberse a que no se ha ratificado el tratado correspondiente y/o a un bajo nivel de interacción o cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos.

## I. Antecedentes y marco

### A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>1</sup>

<i>Tratados universales fundamentales de derechos humanos<sup>2</sup></i>	<i>Fecha de ratificación, adhesión o sucesión</i>	<i>Declaraciones/reservas</i>	<i>Reconocimiento de competencias concretas de órganos de tratados</i>	
ICERD	22 de febrero de 1974	No	Denuncias individuales (art. 14):	No
ICESCR	13 de febrero de 2007		-	
ICCPR	25 de septiembre de 2009	Sí (arts. 1, 18, 22)	Denuncias entre Estados (art. 41):	No
CEDAW	14 de agosto de 1981	No	-	
CRC	8 de mayo de 1991	No	-	
OP-CRC-AC	20 de septiembre de 2006	Declaración vinculante con arreglo al artículo 3: 18 años	-	
OP-CRC-SC	20 de septiembre de 2006	Sí (art. 5, párr. 2)		-
CRPD	25 de septiembre de 2009			-

*Tratados fundamentales en los que la República Democrática Popular Lao no es parte: OP-ICESCR<sup>3</sup>, ICCPR-OP1, ICCPR-OP2, OP-CEDAW, CAT, OP-CAT, ICRMW, CRPD-OP y CED (solo firma, 2008)*

<i>Otros instrumentos internacionales relevantes</i>	<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	Sí
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional	No
Protocolo de Palermo <sup>4</sup>	Sí
Refugiados y apátridas <sup>5</sup>	No
Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales <sup>6</sup>	Sí, excepto el Protocolo III
Convenios fundamentales de la OIT <sup>7</sup>	Sí, excepto los Convenios Nos. 87, 98 y 105
Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)	No

1. Según el equipo de las Naciones Unidas en la República Democrática Popular Lao, la reciente ratificación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, acogida con beneplácito por la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias<sup>8</sup>, y de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, así como la firma de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, demuestran la creciente colaboración del país con las instituciones internacionales<sup>9</sup>.

2. En 2009, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer invitó a la República Democrática Popular Lao a aceptar la enmienda del artículo 20 de la Convención<sup>10</sup> y le pidió que ratificase el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas<sup>11</sup>.

3. En 2005, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó que se ratificase la enmienda del artículo 8 de la Convención<sup>12</sup> y que se hiciese la declaración facultativa prevista en su artículo 14<sup>13</sup>.

4. En 1997, el Comité de los Derechos del Niño sugirió que se ratificase el Convenio de la Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional<sup>14</sup>.

## **B. Marco constitucional y legislativo**

5. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que, conforme a la Constitución, el Partido Revolucionario Popular Lao era el núcleo de un sistema político monopartidista; en el artículo IV se enuncian los derechos y las obligaciones de los ciudadanos<sup>15</sup>. Desde 1989, la Asamblea Nacional Lao ha aprobado cierto número de leyes que abarcan esferas relacionadas con los derechos humanos<sup>16</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que, aunque la legislación nacional no estaba todavía plenamente armonizada con las convenciones internacionales ratificadas por la República Democrática Popular Lao, esas leyes eran contribuciones sustantivas a la aplicación de las convenciones<sup>17</sup>.

6. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer<sup>18</sup>, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial<sup>19</sup> y el Comité de los Derechos del Niño<sup>20</sup> recomendaron que se armonizase la legislación nacional con las obligaciones internacionales que imponían a la República Democrática Popular Lao las convenciones respectivas.

7. Según el equipo de las Naciones Unidas en el país, el Gobierno había finalizado recientemente una orden sobre la celebración de tratados en la que se establecían unos procedimientos claros para la concertación de tratados, la participación en tratados y la aplicación de tratados y en la que se aclaraba el estatuto del derecho internacional con respecto al ordenamiento jurídico lao, al disponer que, en caso de conflicto, el derecho internacional prevalecía sobre la legislación nacional<sup>21</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que se aprobase y se aplicase esa orden<sup>22</sup>.

8. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer<sup>23</sup> y el equipo de las Naciones Unidas en el país<sup>24</sup> pidieron que en la Constitución o en otra disposición legislativa se incluyese una definición de la discriminación que abarcase la discriminación directa e indirecta en las esferas pública y privada.

9. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial señaló que no había disposiciones legislativas que tipificasen como delito los actos de violencia y la incitación a la violencia por motivos de raza<sup>25</sup>, y recomendó que se adoptase una definición de la discriminación racial que estuviese en consonancia con la Convención<sup>26</sup>. En su respuesta, la República Democrática Popular Lao mencionó a este respecto la aprobación de un artículo 176 modificado del Código Penal<sup>27</sup>.

## **C. Infraestructura institucional y de derechos humanos**

10. En enero de 2010, la República Democrática Popular Lao no tenía ninguna institución nacional de derechos humanos acreditada por el Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos<sup>28</sup>. Al igual que el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial<sup>29</sup>, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer alentó a la República Democrática Popular Lao a considerar el establecimiento de tal institución de conformidad

con los Principios de París, con un mandato amplio, con recursos suficientes y con una composición y unas actividades que tuviesen en cuenta las diferencias entre los géneros<sup>30</sup>.

11. El equipo de las Naciones Unidas en el país tomó nota del establecimiento de mecanismos de coordinación y de órganos encargados de promover los tratados fundamentales de derechos humanos en los que es parte la República Democrática Popular Lao, así como de preparar los informes conexos; entre esos órganos figuran la Comisión Nacional Lao para el Progreso de la Mujer y la Comisión Nacional de la Madre y el Niño, que reciben apoyo de entidades como el UNIFEM, el FNUAP y el UNICEF. El equipo añadió que era probable que las organizaciones reconocidas por la Constitución continuasen siendo las principales entidades que trabajaban en esas esferas<sup>31</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por la falta de claridad de los mandatos y por la falta de coordinación entre las diversas organizaciones nacionales<sup>32</sup>, e instó a la República Democrática Popular Lao a que proporcionase a esas organizaciones recursos suficientes y a que estableciese fuertes vínculos entre ellas y la sociedad civil<sup>33</sup>.

12. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló la importancia de proporcionar a los grupos interministeriales existentes que preparaban los informes para los órganos creados en virtud de tratados unos mandatos, unas capacidades y unos recursos suficientes para que pudieran dar curso a las observaciones finales<sup>34</sup>.

#### **D. Medidas de política**

13. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que la República Democrática Popular Lao debía establecer un plan nacional de acción en materia de derechos humanos<sup>35</sup>, para que se cobrase mayor conciencia de las convenciones en las que la República Democrática Popular Lao es parte, y fomentar en los informes sobre los tratados y en los foros regionales la participación de la sociedad civil en la solución de los problemas de derechos humanos<sup>36</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer pidió que se integrase una perspectiva de género en las actividades encaminadas a alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio<sup>37</sup>.

14. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por la insuficiencia de las medidas destinadas a lograr el pleno disfrute de los derechos de todos los niños, particularmente en materia de educación y de servicios de salud, así como de protección contra la explotación<sup>38</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que se adoptasen unos enfoques coordinados y multisectoriales a este respecto y que se estableciese un sistema de bienestar social centrado en el niño y en la familia tanto en el plano nacional como en el plano subnacional, basándose en la experiencia adquirida con las medidas adoptadas al nivel de la comunidad<sup>39</sup>.

15. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que en 2005 se había aprobado el Plan de Acción (2005-2009) para el Programa Mundial para la educación en derechos humanos, centrado en el sistema escolar nacional<sup>40</sup>, y que se había nombrado un Comité de Educación en Derechos Humanos al nivel de las escuelas<sup>41</sup>.

## II. Promoción y protección de los derechos humanos sobre el terreno

### A. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

#### 1. Cooperación con los órganos de tratados

<i>Órgano de tratado<sup>42</sup></i>	<i>Último informe presentado y examinado</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Medidas de seguimiento</i>	<i>Presentación de informes</i>
CERD	2004	Abril de 2005	Presentado en mayo de 2006	Informes 17º y 18º combinados, retrasados desde marzo de 2007
CESCR	-	-	-	Informe inicial retrasado desde junio de 2009
Comité de Derechos Humanos	-	-	-	Informe inicial. Presentación prevista en diciembre de 2010
CEDAW	2008	Agosto de 2009	Pedido para agosto de 2011	Informes octavo y noveno combinados. Presentación prevista en 2014
CRC	1996	Octubre de 1997	-	Segundo informe recibido en marzo de 2008
CRC-OP-AC	-	-	-	Informe inicial retrasado desde octubre de 2007
CRC-OP-SC	-	-	-	Informe inicial retrasado desde octubre de 2007
CRPD	-	-	-	Informe inicial. Presentación prevista en octubre de 2011

16. El equipo de las Naciones Unidas señaló que el Gobierno, apoyado por el UNICEF, se había esforzado por armonizar la legislación y las estructuras internas con la Convención sobre los Derechos del Niño y con sus Protocolos Facultativos<sup>43</sup>. La República Democrática Popular Lao estaba terminando sus informes al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales con el apoyo del PNUD y del ACNUDH<sup>44</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país apoya las actividades del Gobierno encaminadas a presentar en 2011 un informe al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer<sup>45</sup>.

#### 2. Cooperación con los procedimientos especiales

##### *Invitación permanente cursada* No

<i>Visitas o informes sobre misiones más recientes</i>	Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias (23 a 30 de noviembre de 2009) <sup>46</sup> Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (21 a 25 de septiembre de 1998) <sup>47</sup>
--	---

##### *Visitas acordadas en principio* -

<i>Visitas solicitadas y aún no acordadas</i>	Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (solicitada en marzo de 2006) Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto (solicitada en julio de 2009)
---	---

<i>Facilitación/cooperación durante las misiones</i>	El Relator Especial sobre la venta de niños <sup>48</sup> y la Relatora Especial sobre la libertad de religión <sup>49</sup> expresaron su satisfacción por la cooperación y la asistencia del Gobierno
--	---

*Medidas de seguimiento de las visitas* -

*Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes*

Durante el período examinado, se enviaron siete comunicaciones. El Gobierno respondió a todas ellas.

*Respuestas a cuestionarios sobre cuestiones temáticas*

La República Democrática Popular Lao no respondió a ninguno de los 21 cuestionarios enviados por titulares de mandatos de procedimientos especiales<sup>50</sup>.

### **3. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos**

17. El ACNUDH señaló que su Oficina Regional para Asia Sudoriental, situada en Bangkok, abarcaba la República Democrática Popular Lao. En 2008, las prioridades de la Oficina Regional incluían la prestación de apoyo para crear estructuras en materia de derechos humanos en los planos nacional y regional, el mejoramiento de la coordinación de las actividades relativas a los derechos humanos y la prestación de asistencia técnica en relación con el examen periódico universal y con el cumplimiento de las obligaciones en materia de presentación de informes a los órganos creados en virtud de tratados, así como en cierto número de sectores temáticos<sup>51</sup>.

## **B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos**

### **1. Igualdad y no discriminación**

18. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó gran preocupación por la situación de inferioridad en que se encontraban las mujeres en las zonas rurales y remotas (la inmensa mayoría de las mujeres de la República Democrática Popular Lao), situación caracterizada por la pobreza, el analfabetismo, las dificultades de acceso a los servicios de salud y de educación y a los servicios sociales, y la falta de participación en la adopción de decisiones. Los proyectos de desarrollo no siempre incluyen una perspectiva de género, y los estereotipos tradicionales prevalecen sobre todo en las comunidades rurales<sup>52</sup>. El Comité pidió a la República Democrática Popular Lao que reforzase la participación de las mujeres en la elaboración y ejecución de planes de desarrollo locales y en los procesos de adopción de decisiones<sup>53</sup>.

19. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer manifestó su inquietud por la persistencia de normas, prácticas y tradiciones adversas, especialmente dentro de algunos grupos étnicos<sup>54</sup>, e instó a la República Democrática Popular Lao a que instituyese sin demora una estrategia amplia para modificar o eliminar tales prácticas y estereotipos discriminatorios tradicionales<sup>55</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país puso de relieve que la desigualdad en el acceso de las mujeres a los recursos es motivo de preocupación<sup>56</sup>.

20. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer instó a la República Democrática Popular Lao a que tomase medidas para que todos los poderes del Estado conociesen la Convención y la aplicasen como marco de referencia para todas las leyes, sentencias de los tribunales y políticas en materia de igualdad entre los géneros y de progreso de la mujer. Asimismo recomendó que las mujeres tuvieran acceso a los tribunales en pie de igualdad con los hombres y que se proporcionase información sobre la Convención a las mujeres, particularmente en las zonas rurales y remotas<sup>57</sup>. El Comité alentó al Gobierno a que hiciese que los funcionarios se familiarizasen con la idea de las medidas especiales de carácter temporal, y recomendó que se adoptasen disposiciones legislativas específicas sobre la aplicación de esas medidas en los sectores público y privado<sup>58</sup>.

21. El equipo de las Naciones Unidas en el país también tomó nota de las informes sobre medidas de discriminación racial adoptadas por el Gobierno so pretexto de mantener el orden social, en particular la supresión de los servicios de concesión de visados a la llegada al país para los ciudadanos de ciertos países, y la expulsión de los migrantes no documentados "indeseables" procedentes de Vientián<sup>59</sup>.

22. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó que la República Democrática Popular Lao reconociese los derechos de las personas pertenecientes a minorías y a pueblos indígenas, conforme al derecho internacional, independientemente del nombre que se les diera en la legislación nacional, e invitó a la República Democrática Popular Lao a que tomase en consideración cómo se definían a sí mismos esos grupos<sup>60</sup>.

23. El Comité de los Derechos del Niño pidió que se adoptase un enfoque más activo para poner fin a la discriminación contra ciertos grupos, particularmente las niñas, los niños pertenecientes a minorías y los niños nacidos de padres no casados<sup>61</sup>.

## **2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona**

24. En 2007, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas expresó preocupación por los informes sobre muertes de civiles, entre ellos niños, como resultado de la lucha entre los grupos rebeldes hmong y el Gobierno. Se citó información en el sentido de que aproximadamente 20 grupos de rebeldes habían sido cercados por los militares y reducidos a la inanición y a las enfermedades en el bosque en el que habían tratado de refugiarse<sup>62</sup>. Manifestaron conjuntamente inquietudes similares la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías, el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, el Relator Especial sobre una vivienda adecuada y el Representante Especial del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos<sup>63</sup>. En 2006, el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias puso de relieve las denuncias del asesinato de 26 hmong étnicos por las tropas en un ataque realizado en la provincia de Vientián septentrional<sup>64</sup>.

25. Anteriormente, en 2005, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó su preocupación por las denuncias de graves actos de violencia contra los hmong, en particular las denuncias de que algunos soldados habían tratado brutalmente y habían asesinado a un grupo de cinco niños hmong el 19 de mayo de 2004. El Comité recomendó encarecidamente que se autorizase a los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas a visitar las zonas en que se habían refugiado los hmong<sup>65</sup>. En su respuesta, la República Democrática Popular Lao indicó que no se había puesto en conocimiento de las autoridades competentes ninguna denuncia del incidente<sup>66</sup>.

26. El Relator Especial sobre los pueblos indígenas también señaló las denuncias de detenciones arbitrarias, formulación de cargos penales falsos y otras formas de amenaza y de intimidación contra los pueblos indígenas y tribales, por haberse movilizado estos para defender sus derechos<sup>67</sup>. El Relator Especial y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial<sup>68</sup> señalaron que persistía la represión contra los hmong étnicos como consecuencia de su participación en los conflictos de la guerra fría hacia más de tres decenios<sup>69</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial pidió que se tomaran medidas para encontrar rápidamente una solución política y humanitaria a esa crisis y para establecer las condiciones necesarias para que se iniciase un diálogo. Alentó encarecidamente a la República Democrática Popular Lao a que autorizase a los organismos de las Naciones Unidas a prestar asistencia humanitaria de emergencia a ese grupo<sup>70</sup>. En su respuesta, la República Democrática Popular Lao reiteró que no había ningún conflicto entre el Gobierno y los hmong, y señaló que se habían cometido actos de bandolerismo<sup>71</sup>.

27. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que, aunque la República Democrática Popular Lao estaba considerando la posibilidad de llegar a ser parte en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, se había informado de que se habían producido casos de tortura. Las disposiciones de la Constitución no incluían la protección del derecho a la vida, no garantizaban la inalienabilidad de los derechos fundamentales, no salvaguardaban contra la detención y el encarcelamiento arbitrarios, no protegían a las personas privadas de la libertad y no disponían la celebración de juicios imparciales. El equipo señaló que, en las prisiones, el acceso a los detenidos estaba restringido, al igual que el acceso de los detenidos a la asistencia letrada<sup>72</sup>, y manifestó además inquietud por el hecho de que se pudiera mantener detenidas a las personas durante un plazo de hasta un año y tres días sin formulación de cargos<sup>73</sup>.

28. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó preocupación por la gran frecuencia de actos de violencia, en particular violencia doméstica, contra las mujeres y las niñas; por el hecho de que parecía que tal violencia estaba legitimada por la sociedad y estaba acompañada de una cultura de silencio y de impunidad, y por el hecho de que los asuntos que se denunciaban eran objeto de transacciones extrajudiciales, en particular mediante los foros de mediación de las aldeas<sup>74</sup>. El Comité instó a que se prestase atención prioritaria a esta cuestión, en particular mediante una ley específica sobre la violencia doméstica y sobre la violencia de género contra las mujeres, así como mediante un plan nacional de acción multisectorial elaborado con la participación de sectores no gubernamentales. El Comité pidió a la República Democrática Popular Lao que suprimiese los obstáculos que entorpecían el acceso de las víctimas a la justicia, a la reparación y a la protección, y recomendó que se diese formación a los miembros de la judicatura, a los funcionarios públicos y a los foros de mediación de las aldeas, así como que se proporcionasen a las víctimas unos servicios de asesoramiento de calidad y más albergues<sup>75</sup>.

29. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer instó a la República Democrática Popular Lao a que ampliase la definición de violación que figuraba en su Código Penal para incluir cualquier relación sexual que tuviera lugar sin el consentimiento de la mujer y para suprimir la excepción en caso de violación marital<sup>76</sup>, petición de la que se hizo eco el equipo de las Naciones Unidas en el país<sup>77</sup>. Inquietaba también al Comité la práctica seguida en ciertos grupos étnicos, según se informaba, de violar a las niñas antes de la pubertad<sup>78</sup>. El Comité recomendó que se procediese a amplias consultas con las agrupaciones de mujeres cuando se fuesen a reformar las leyes y los procedimientos relativos a la violación y a los abusos sexuales<sup>79</sup>.

30. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer<sup>80</sup>, al igual que el Comité de los Derechos del Niño en 1997<sup>81</sup>, expresó preocupación por la persistencia de la trata y de la explotación sexual, particularmente habida cuenta de que el 60% de las víctimas eran, según se informaba, niñas y jóvenes de entre 12 y 18 años. En 1999, el Relator Especial sobre la venta de niños previno de que, si la República Democrática Popular Lao no adoptaba con carácter prioritario medidas preventivas para proteger a los niños, el país podría encontrarse en la misma situación que algunos de sus vecinos, con una conflagración de explotación y abuso de los niños. En 2007, el Relator Especial sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas manifestó su inquietud por el creciente número de mujeres indígenas que eran víctimas de la trata sexual y de la prostitución<sup>82</sup>.

31. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer instó a la República Democrática Popular Lao a que aprobase y aplicase un amplio plan nacional de acción para luchar contra la trata y a que mejorase la aplicación del Memorando de Entendimiento concertado en 2005 con Tailandia sobre la trata, especialmente en las zonas



fronterizas, llamamiento del que se hizo eco el equipo de las Naciones Unidas en el país<sup>83</sup>. Ambos recomendaron asimismo que se proporcionase información y capacitación sobre la legislación contra la trata a los miembros de la judicatura, a los funcionarios y a los trabajadores sociales, y que las mujeres y las niñas objeto de la trata tuvieran acceso a servicios médicos de calidad, a asesoramiento, a asistencia financiera, a una vivienda adecuada, a oportunidades para continuar su formación y a servicios jurídicos gratuitos<sup>84</sup>. El Relator Especial sobre la venta de niños formuló recomendaciones similares, señalando que se debía prestar atención específicamente a las necesidades de las minorías étnicas<sup>85</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial<sup>86</sup> y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer<sup>87</sup> encomiaron las disposiciones legales ya aprobadas y las medidas de política ya adoptadas para luchar contra la trata de personas.

32. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que los niños de menos de 18 años constituían casi la mitad de la población de la República Democrática Popular Lao y figuraban entre las personas más vulnerables a los abusos, a la violencia y a la explotación<sup>88</sup>. Preocupaba al Comité de los Derechos del Niño la persistencia de los castigos corporales dentro de la familia y su aceptación por la sociedad<sup>89</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país mencionó la aprobación de la Ley de la infancia y añadió que un marco de política orientado a la protección del niño reforzaría aún más la aplicación de esa ley<sup>90</sup>.

33. El Comité de los Derechos del Niño manifestó su preocupación por la explotación económica de los niños, particularmente en el sector no estructurado<sup>91</sup>. El Comité alentó a que, entre otras cosas, se estableciese un sistema de trabajadores sociales<sup>92</sup> y se armonizase la edad a la que finalizaba la enseñanza obligatoria con la edad mínima para trabajar, elevando la primera a 15 años<sup>93</sup>.

### **3. Administración de justicia y estado de derecho**

34. Según el equipo de las Naciones Unidas en el país, la tasa de ejecución de las sentencias en el sistema jurídico lao continúa siendo muy baja a pesar la reciente aprobación de una ley sobre tal ejecución<sup>94</sup>. El equipo señaló que se debía reforzar la capacidad para poner en práctica un sistema de justicia penal que respondiese a los principios básicos en materia de derechos humanos<sup>95</sup>. El equipo señaló que, en 2009, el Gobierno finalizó el primer plan para el sector jurídico del país, en el que se exponían francamente las necesidades actuales del sistema jurídico lao, se establecían unos principios rectores destinados a instaurar un Estado regido por la primacía de la ley y se preveía la adopción de medidas al respecto<sup>96</sup>.

35. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer instó a la República Democrática Popular Lao a que reforzase su ordenamiento jurídico en materia de denuncias para lograr que las mujeres, especialmente las pertenecientes a minorías étnicas, tuvieran un acceso efectivo a la justicia<sup>97</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país se hizo eco de ese llamamiento y añadió que el Gobierno tenía que desarrollar la capacidad de los foros de mediación de las aldeas para supervisar las controversias y las denuncias de conformidad con los principios básicos en materia de derechos humanos<sup>98</sup>.

36. El Comité de los Derechos del Niño manifestó su inquietud por la falta de un marco legal para la administración de la justicia de menores; por el hecho de que los motivos para la detención y el encarcelamiento de los niños pudieran incluir la prostitución; por la inexistencia de jueces especializados, y por la falta de trabajadores sociales y de defensores jurídicos calificados<sup>99</sup>. El Comité recomendó que se introdujeran reformas y alentó a la República Democrática Popular Lao a estudiar soluciones distintas de la colocación en instituciones, así como los mecanismos tradicionales de conciliación<sup>100</sup>.

#### 4. Derecho al matrimonio

37. El Comité de los Derechos del Niño sugirió que se adoptasen medidas, entre ellas la concienciación de los padres y de las comunidades, en relación con los efectos negativos de los matrimonios precoces sobre los niños<sup>101</sup>.

#### 5. Libertad de religión y de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política

38. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que la libertad de religión está oficialmente garantizada por la Constitución. Fuera de las tres iglesias cristianas oficiales y del budismo, que es la religión nacional, se necesita un permiso, concedido por la administración local, para reunirse, para construir lugares de culto y, en algunos casos, incluso para practicar la religión<sup>102</sup>.

39. En 2010, tras su misión en la República Democrática Popular Lao en noviembre de 2009, la Relatora Especial sobre la libertad de religión llegó a la conclusión de que el pueblo de la República Democrática Popular Lao era generalmente muy tolerante en cuestiones religiosas, pero en el curso de los 12 últimos años el mandato ha recibido cierto número de denuncias graves de violaciones de los derechos humanos por la República Democrática Popular Lao, tales como detenciones por motivos de religión o campañas oficiales encaminadas a forzar a los cristianos a renunciar a su fe<sup>103</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó preocupaciones similares con respecto a la libertad religiosa de las minorías, particularmente los cristianos<sup>104</sup>. Aunque la situación parecía haber mejorado inmensamente en los últimos tiempos, la Relatora Especial continuaba estando preocupada por algunos casos concretos y por ciertas políticas que violaban claramente la libertad de religión o de creencias. Observando que los miembros de las minorías religiosas parecían tener poco acceso a la educación superior o no tener ningún acceso a esa educación, recomendó que se hicieran extensivos a ellas los planes de acción afirmativa que ya existían para las minorías étnicas. La Relatora Especial añadió que se debía poner fin a los controles burocráticos de la libertad de circulación en el contexto de las actividades religiosas. La República Democrática Popular Lao debería también proporcionar al personal de las instalaciones de encarcelamiento formación sobre su obligación de promover y respetar las normas internacionales en materia de derechos humanos, incluyendo la libertad de religión o de creencias<sup>105</sup>.

40. Además, la Relatora Especial recomendó que se revisase el Decreto N° 92/PM para la gestión y la protección de las actividades religiosas<sup>106</sup> y que no se promulgase ninguna ley que impusiese a las comunidades religiosas obligaciones vagamente enunciadas. Sugirió que se transmitiesen instrucciones de carácter explicativo sobre la política a nivel provincial y de distrito, para evitar cualquier interpretación discriminatoria<sup>107</sup>.

41. Según el equipo de las Naciones Unidas en el país, los medios de difusión lao son primordialmente de propiedad del Estado y están controlados por el Estado, pero los cambios recientemente introducidos, como la Ley de los medios de difusión promulgada en 2008, hacen pensar que existen nuevas oportunidades de llegar a una situación más pluralista y amplia en materia de medios de difusión, incluyendo la posibilidad de que tales medios sean de propiedad privada. Las corrientes de información y el acceso a la información han aumentado al abrirse cibercafés y al establecerse redes de televisión por satélite y por cable<sup>108</sup>, pero las poblaciones rurales tienen un acceso limitado a la información, y los medios de difusión nacionales no llegan a la mayoría de la población<sup>109</sup>.

42. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sigue estando preocupado por el hecho de que en la República Democrática Popular Lao no haya organizaciones de mujeres y organizaciones de derechos humanos que sean dinámicas, autónomas y activas. No obstante, tomó nota del Decreto sobre el establecimiento de

asociaciones firmado por el Primer Ministro el 29 de abril de 2009<sup>110</sup>, decreto que, como también lo señaló el equipo de las Naciones Unidas en el país, permitirá por primera vez que las asociaciones locales sin ánimo de lucro se inscriban y operen como entidades independientes y da directrices para los funcionarios que examinen tales solicitudes<sup>111</sup>. El Comité instó a la República Democrática Popular Lao a que tomase medidas concretas para crear un entorno propicio para la sociedad civil y para las asociaciones de mujeres<sup>112</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial formuló recomendaciones similares<sup>113</sup>, al igual que el Comité de los Derechos del Niño<sup>114</sup>.

43. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que, aunque la Constitución garantiza la libertad de reunión, en la práctica la circulación y la reunión están sometidas a mayor vigilancia, mediante decretos y otras reglamentaciones, durante los acontecimientos nacionales rodeados de mucha publicidad<sup>115</sup>.

44. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer manifestó su preocupación por la participación muy baja de las mujeres en todos los sectores de la vida pública, política y profesional, principalmente en los niveles superiores<sup>116</sup>, y pidió que se adoptasen políticas a largo plazo para fomentar tal participación, incluso mediante la adopción de medidas especiales temporales<sup>117</sup>, llamamiento del que se hizo eco el equipo de las Naciones Unidas en el país<sup>118</sup>. Teniendo en cuenta que casi el 80% de la población vive en las zonas rurales y que los jefes y los consejos de las aldeas deciden la mayoría de las cuestiones, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su inquietud por el hecho de que poco más del 1% de los jefes fueran mujeres<sup>119</sup> e instó a que se tomasen medidas para dar a las mujeres de las aldeas los medios de participar en pie de igualdad<sup>120</sup>.

## 6. Derecho al trabajo y a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo

45. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que la República Democrática Popular Lao estaba pasando de una economía estatal a una economía de mercado<sup>121</sup> y que los requisitos fundamentales consistentes en la existencia de un mercado laboral funcional, en la libertad de asociación y en el derecho a la negociación colectiva se encontraban en sus comienzos<sup>122</sup>.

46. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por las deficientes condiciones de trabajo existentes en las fábricas de prendas de vestir, en las que el 80% de los trabajadores son mujeres jóvenes de las zonas rurales. Asimismo manifestó su inquietud por la segregación de la fuerza de trabajo, por el hecho de que las mujeres suelen tener trabajos temporales y estacionales con menos seguridad en el empleo, y por el hecho de que las mujeres que trabajan en las pequeñas y medianas empresas se enfrentan con cierto número de problemas en comparación con los hombres que hacen el mismo trabajo<sup>123</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que la República Democrática Popular Lao estaba fomentando la igualdad entre los sexos y la no discriminación en el empleo<sup>124</sup>, y citó también la recomendación de la OIT en el sentido que el Gobierno armonizase su ordenamiento jurídico con los Convenios Nos. 100 y 111 de la OIT, particularmente mediante el reconocimiento del principio "igual remuneración por trabajo de igual valor" y mediante una clara definición de la discriminación en la legislación nacional<sup>125</sup>.

47. El equipo de las Naciones Unidas en el país declaró que el Código de Trabajo de 1994 prohíbe cualquier utilización de los trabajadores mediante la adopción de medidas coercitivas, pero no da ninguna definición del trabajo forzoso<sup>126</sup>. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, de la OIT, pidió información sobre las penas aplicables a la exacción ilegal de trabajo forzoso u obligatorio<sup>127</sup>.

48. Según el equipo de las Naciones Unidas en el país, en lo que concierne a la mano de obra infantil la República Democrática Popular Lao estaba preparando, con el apoyo de la OIT, un estudio nacional y un plan nacional de acción sobre esa mano de obra<sup>128</sup>.

## 7. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

49. Refiriéndose a los Objetivos de Desarrollo del Milenio de 2008, el equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que, aunque la República Democrática Popular Lao está en buen camino para reducir la pobreza a la mitad para 2015, la malnutrición continúa siendo grave: el 23% de la población está subalimentada<sup>129</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país pidió que se prestase especial atención a la protección de los grupos de población vulnerables, en particular las mujeres y los niños, especialmente entre las comunidades étnicas de las zonas rurales remotas. Se ha expresado inquietud por los efectos que la inversión extranjera directa puede tener sobre los medios de subsistencia, sobre la adecuada utilización de la tierra y sobre la conservación del medio ambiente, todo lo cual está directamente relacionado con la seguridad alimentaria en los medios rurales<sup>130</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país puso de relieve que, aunque en la política nacional en materia de nutrición se reconocía la necesidad de una coordinación multisectorial, había que prestar mayor atención a la exigencia de responsabilidades<sup>131</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial señaló que el bajo nivel de desarrollo económico, social y cultural de ciertos grupos étnicos podría indicar una discriminación de hecho<sup>132</sup>.

50. Según el equipo de las Naciones Unidas en el país, la reubicación de poblaciones relacionada con políticas de desarrollo tales como la asignación de tierras y de bosques, la agrupación de aldeas, la erradicación del opio y la eliminación de la agricultura de corta y quema ha contribuido a que se produzcan efectos perjudiciales sobre la salud humana, ha provocado enfermedades del ganado y ha llevado a la escasez de tierras para el cultivo, cuando se ha hecho deficientemente<sup>133</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer manifestó también su inquietud por las informaciones en el sentido de que los programas de erradicación de las drogas en la República Democrática Popular Lao, que entrañaban la prohibición del cultivo de opio sin sustituirlo por otros cultivos sostenibles, han llevado a una gran escasez de alimentos y a la migración<sup>134</sup>. El Comité recomendó que la República Democrática Popular Lao velase por el desarrollo de otros medios de subsistencia sostenibles para las comunidades locales<sup>135</sup>.

51. Según el equipo de las Naciones Unidas en el país, los gastos hechos por el Gobierno en el sector de la salud continuaban siendo bajos. Aunque se ha promulgado un decreto para que los pobres no tengan que pagar por los servicios de salud, en la práctica no siempre se aplica esa política<sup>136</sup>.

52. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer<sup>137</sup> y el equipo de las Naciones Unidas en el país<sup>138</sup> expresaron gran inquietud por las altas tasas de mortalidad materna e infantil, especialmente en las zonas rurales, e instaron a que con carácter prioritario se redujeran esas tasas mediante la adopción de una serie de medidas. El Comité exhortó a la República Democrática Popular Lao a que, entre otras cosas, reforzase la seguridad alimentaria y la atención primaria de salud, estableciese un saneamiento adecuado, especialmente en las zonas rurales, mejorase la educación sexual y velase por que en los programas de educación en materia de planificación de la familia se tuviesen debidamente en cuenta las tradiciones y los obstáculos físicos con que se enfrentan las mujeres en las zonas rurales<sup>139</sup>. El Comité de los Derechos del Niño manifestó preocupaciones similares<sup>140</sup>.

53. Aun tomando nota de los planes existentes para luchar contra el VIH/SIDA, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su inquietud por el hecho de que el número de mujeres infectadas aumentase, según se informaba, a un

promedio del 8% al año y por el hecho de que ciertos grupos, entre ellos las mujeres que se dedicaban a la prostitución y las trabajadoras migrantes, corriesen gran riesgo. Las políticas y la legislación vigentes tal vez no tengan debidamente en cuenta las vulnerabilidades propias de cada sexo<sup>141</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que, aunque la prevalencia del VIH/SIDA en la República Democrática Popular Lao continuaba siendo baja, el rápido aumento de los viajes internos e internacionales, así como los cambios socioeconómicos habidos, hacían que aumentase la vulnerabilidad del país a una epidemia de SIDA<sup>142</sup>.

54. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló las limitaciones del acceso que se tenía en las zonas rurales a instalaciones mejoradas de agua potable y de saneamiento, pero observó que se habían adoptado medidas positivas al respecto<sup>143</sup>. El UNICEF y el ONU-Hábitat prestan apoyo en el sector WASH, especialmente para las escuelas, de las que sólo el 24% disponen de agua y de saneamiento<sup>144</sup>.

## 8. Derecho a la educación

55. Aun tomando nota de las diversas medidas y proyectos relacionados con la educación, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el equipo de las Naciones Unidas en el país<sup>145</sup> continuaban estando sumamente preocupados por las tasas de analfabetismo tan altas de las mujeres (37%), y especialmente por las disparidades existentes entre los distintos grupos étnicos y entre las mujeres urbanas y las rurales. También manifestaron su inquietud por el elevado número de edificios escolares no terminados, por el pequeño número de maestros calificados y por las marcadas diferencias existentes entre las zonas urbanas y las rurales en lo que se refería a la calidad de la educación y al acceso a la educación, así como por las actitudes tradicionales que constituían obstáculos a la educación de las niñas y de las jóvenes<sup>146</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país añadió que continuaba siendo motivo de preocupación la tasa de terminación de los estudios primarios, del 68,4%, y que era necesario redoblar los esfuerzos para llegar a la educación primaria universal para 2015<sup>147</sup>. El equipo recomendó que se proporcionasen recursos suficientes al sector de la educación, en consonancia con la Ley de educación modificada de 2007<sup>148</sup>.

56. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial tomó nota con inquietud de las informaciones en el sentido de que la enseñanza se daba solamente en lao, lo que constituía un gran obstáculo para la educación y la formación profesional de las personas pertenecientes a grupos étnicos, así como para el acceso de esas personas a los servicios sociales<sup>149</sup>.

## 9. Minorías y pueblos indígenas

57. Desde 2006, el Relator Especial sobre los derechos humanos de los pueblos indígenas ha expresado su preocupación por los casos de reasentamiento, desplazamiento forzoso y reubicación de pueblos indígenas en el marco de la "modernización" económica<sup>150</sup>, como parte integrante de los programas de erradicación de las plantaciones de drogas<sup>151</sup> y en relación con la construcción de la presa Nam Theun 2 en la provincia de Khammouane<sup>152</sup>. Con respecto a este último proyecto, el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación manifestó inquietudes similares<sup>153</sup>. Análogamente, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial señaló que la República Democrática Popular Lao había adoptado una política de reasentamiento de los miembros de grupos étnicos, trasladándolos de las montañas y de los altiplanos a las llanuras. El Comité recomendó que la República Democrática Popular Lao estudiase otras soluciones para evitar los desplazamientos; que velase por que las personas interesadas fueran realmente conscientes de las razones y las modalidades de su desplazamiento, así como de las medidas adoptadas para indemnizarlos y para reasentarlos, y que tratase de obtener su consentimiento,

otorgado libremente y con conocimiento de causa. La República Democrática Popular Lao debería prestar particular atención a los estrechos lazos culturales que vinculaban a ciertos pueblos indígenas o tribales con sus tierras. A este respecto sería particularmente útil un marco legislativo<sup>154</sup>.

#### 10. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

58. Preocupaba al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer que las mujeres lao representasen alrededor del 70% de los migrantes del país y que las trabajadoras que migraban por conductos no oficiales continuasen siendo vulnerables a la explotación, a la violencia y a la trata<sup>155</sup>. Instó a la República Democrática Popular Lao a que adoptase una amplia política de migración que tuviera en cuenta las diferencias entre los sexos. Pidió a la República Democrática Popular Lao que velase por que las mujeres que fuesen migrantes potenciales tuvieran plena conciencia de sus derechos y de los posibles riesgos; que instituyese políticas, disposiciones legislativas y programas que tuvieran en cuenta las especificidades de los dos sexos para proteger contra las infracciones a las trabajadoras que emigraban, que regresaban y que inmigraban, y que adoptase un enfoque integral para hacer frente a las causas fundamentales de la migración de las mujeres<sup>156</sup>.

59. Según el equipo de las Naciones Unidas en el país, se había informado de que, en 2008, 1.675 personas hmong lao, a las que las Naciones Unidas no tuvieron acceso, "regresaron voluntariamente" de un país vecino de la República Democrática Popular Lao. Según se afirmaba, en 2009 unas 1.270 personas habían regresado con arreglo a disposiciones similares. No se pudo verificar el carácter voluntario de esos regresos porque no se tuvo un acceso directo y satisfactorio a la población interesada<sup>157</sup>.

60. En diciembre de 2008, el Secretario General instó al Gobierno a que tomase todas las medidas necesarias para respetar los derechos de 158 refugiados hmong, así como de un grupo más grande de hmong lao que incluía a personas que según se informaba necesitaban protección, que habían sido deportados de un país vecino a la República Democrática Popular Lao. El Secretario General pidió al Gobierno que facilitase el logro de soluciones humanas<sup>158</sup>.

### III. Logros, prácticas óptimas, retos y limitaciones

61. Según el equipo de las Naciones Unidas en el país, en 2008 y 2009 el Gobierno, mediante la ratificación de tratados fundamentales, se comprometió a, entre otras cosas, promulgar disposiciones legislativas y adoptar otras medidas para mejorar la vida de las personas con discapacidad, incluyendo las víctimas de municiones de racimo; proteger contra la tortura y contra la detención y el encarcelamiento arbitrarios a todas las personas sometidas a su jurisdicción; proteger activamente a las personas contra todas las formas de discriminación y fomentar la igualdad ante la ley, y promover las libertades de creencias, de expresión, de prensa, de asociación, de reunión y de participación política<sup>159</sup>. El problema era garantizar el respeto de esos derechos en la legislación, en la política y en la aplicación práctica<sup>160</sup>.

62. Según el equipo de las Naciones Unidas en el país, en algunas provincias se han establecido, en el ámbito de la justicia de menores, unos procedimientos que son respetuosos de los niños, y se está tratando de ampliar su alcance. Se ha creado un comité de coordinación para menores, que supervisa la aplicación de los procedimientos y las directrices en materia de menores. Se han aprobado y se difundirán en breve una directrices para la mediación en tales casos<sup>161</sup>.

## IV. Prioridades, iniciativas y compromisos nacionales esenciales

### Recomendaciones específicas que deben ser objeto de seguimiento

63. En 2009, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer pidió a la República Democrática Popular Lao que, en un plazo de dos años, presentase por escrito información sobre las medidas adoptadas para poner en práctica las recomendaciones sobre la violencia contra las mujeres y contra las trabajadoras migrantes<sup>162</sup>.

64. En 2005, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial pidió que, en un plazo de un año, se presentase información sobre las medidas tomadas para dar cumplimiento a las recomendaciones sobre la definición de la discriminación racial, la situación de la minoría hmong en las montañas y la violencia contra la minoría hmong<sup>163</sup>. En 2006 se recibió una respuesta<sup>164</sup>.

## V. Fomento de la capacidad y asistencia técnica

65. Según el equipo de la Naciones Unidas en el país, en diciembre de 2006 se firmó una versión nacional de la Declaración de París: la Declaración de Vientian sobre la eficacia de la ayuda y la armonización. El proyecto de plan nacional de acción incluye medidas encaminadas a instituir unas estrategias compatibles con los derechos humanos<sup>165</sup>.

66. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que la República Democrática Popular Lao aprovechara la asistencia técnica para poner en práctica sus recomendaciones y la Convención, y que estrechase aún más su cooperación con el sistema de las Naciones Unidas<sup>166</sup>. Análogamente, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial<sup>167</sup> acogió con beneplácito la cooperación entre la República Democrática Popular Lao y el PNUD en lo que se refiere a la ratificación y la aplicación de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial<sup>168</sup> y el Comité de los Derechos del Niño<sup>169</sup> invitaron a la República Democrática Popular Lao a que considerase la obtención de más asistencia técnica de las organizaciones internacionales competentes.

### Notas

<sup>1</sup> Unless indicated otherwise, the status of ratifications of instruments listed in the table may be found in *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General: Status as at 31 December 2006* (ST/LEG/SER.E.25), supplemented by the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>

<sup>2</sup> En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:

CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
CAT	Comité contra la Tortura
CED	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
CEDAW	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
CERD	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
CESCR	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
CMW	Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares
CRPD	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
CRPD-OP	Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad

CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
CRC	Comité de los Derechos del Niño,
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Primer Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
ICRMW	Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
OP-CRC-AC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
OP-ICESCR	Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

- <sup>3</sup> Adopted by the General Assembly in its resolution 63/117 of 10 December 2008. Article 17, paragraph 1 of OP-ICESCR states that "The present Protocol is open for signature by any State that has signed, ratified or acceded to the Covenant".
- <sup>4</sup> Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.
- <sup>5</sup> 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the status of Stateless Persons and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.
- <sup>6</sup> Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at [www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html](http://www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html).
- <sup>7</sup> International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No. 105 concerning the Abolition of Forced Labour, Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organise; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organise and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning the Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.
- <sup>8</sup> A/HRC/13/40/Add.4.
- <sup>9</sup> United Nations Country Team submission to the UPR on Laos, p. 4.
- <sup>10</sup> Concluding observations of the Committee on the Elimination of Discrimination against Women (CEDAW/C/LAO/CO/7), para. 52.
- <sup>11</sup> *Ibid.*, para. 57.
- <sup>12</sup> Concluding observations of the Committee on the Elimination of Racial Discrimination (CERD/C/LAO/CO/15), para. 26.
- <sup>13</sup> *Ibid.*, para. 27.
- <sup>14</sup> Concluding observations of the Committee on the Rights of the Child (CRC/C/15/Add.78), para. 46.
- <sup>15</sup> United Nations Country Team submission to the UPR on Laos, p. 1.



- <sup>16</sup> These include: Penal Code (1989); Law on Criminal Procedure (1989, amended 2004); Law on Lao Nationality (1990); Family Law (1990); Law on Family registration (1991); Labour Law (1994); Law on Education (2000); Law on Sanitation, Protection and Promotion of Health (2001).
- <sup>17</sup> United Nations Country Team submission to the UPR on Laos, p. 1.
- <sup>18</sup> CEDAW/C/LAO/CO/7, para. 10.
- <sup>19</sup> CERD/C/LAO/CO/15, para. 11.
- <sup>20</sup> CRC/C/15/Add.78, para. 8.
- <sup>21</sup> United Nations Country Team submission to the UPR on Laos, p. 1.
- <sup>22</sup> *Ibid.*, p. 10.
- <sup>23</sup> CEDAW/C/LAO/CO/7, para. 10.
- <sup>24</sup> *Ibid.*, p. 11.
- <sup>25</sup> CERD/C/LAO/CO/15, para. 14.
- <sup>26</sup> *Ibid.*, para. 10.
- <sup>27</sup> Comments by the Government of the Lao People's Democratic Republic on the concluding observations of the Committee on the Elimination of Racial Discrimination (CERD/C/LAO/CO/15/Add.1), para. 2.
- <sup>28</sup> For the list of national human rights institutions with accreditation status granted by the International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC), see A/HRC/10/55, annex I.
- <sup>29</sup> CERD/C/LAO/CO/15, para. 12.
- <sup>30</sup> CEDAW/C/LAO/CO/7, para. 14.
- <sup>31</sup> United Nations Country Team submission to the UPR on Laos, pp. 1–2.
- <sup>32</sup> CEDAW/C/LAO/CO/7, para. 17.
- <sup>33</sup> *Ibid.*, para. 18.
- <sup>34</sup> United Nations Country Team submission to the UPR on Laos, p. 11.
- <sup>35</sup> *Ibid.*
- <sup>36</sup> *Ibid.*
- <sup>37</sup> CEDAW/C/LAO/CO/7, para. 55.
- <sup>38</sup> CRC/C/15/Add.78, para. 15.
- <sup>39</sup> United Nations Country Team submission to the UPR on Laos, p. 12.
- <sup>40</sup> See General Assembly resolution 59/113 B of 14 July 2005 and Human Rights Council resolution 6/24 of 28 September 2007.
- <sup>41</sup> Letter from the Ministry of Education, Lao People's Democratic Republic dated on 6 July 2007, letter from the Lao National Commission for UNESCO dated on 21 November 2007, and letters from the High Commissioner for Human Rights dated on 9 January 2006 and 10 December 2007, see <http://www2.ohchr.org/english/issues/education/training/Summary-national-initiatives2005-2009>. See also General Assembly resolution 59/113 B of 14 July 2005 and Human Rights Council resolution 6/24.
- <sup>42</sup> The following abbreviations have been used for this document:
- |              |   |
|--------------|---|
| CERD         | Committee on the Elimination of Racial Discrimination;        |
| CESCR        | Committee on Economic, Social and Cultural Rights;            |
| HR Committee | Human Rights Committee;                                       |
| CEDAW        | Committee on the Elimination of Discrimination against Women; |
| CRC          | Committee on the Rights of the Child.                         |
- <sup>43</sup> United Nations Country Team submission to the UPR on Laos, pp. 3–4.
- <sup>44</sup> *Ibid.*, p. 2.
- <sup>45</sup> *Ibid.*, p. 3.
- <sup>46</sup> A/HRC/13/40/Add.4.
- <sup>47</sup> See E/CN.4/1999/71/Add.1.
- <sup>48</sup> *Ibid.*, para. 2.
- <sup>49</sup> A/HRC/13/40/Add.4, para. 2.
- <sup>50</sup> The questionnaires referred to are those reflected in an official report by a special procedure mandate holder issued between 1 January 2006 and 31 January 2010. Responses counted for the purposes of this section are those received within the relevant deadlines, relating to the following questionnaires: (a) report of the Special Rapporteur on trafficking in persons, especially in women and children

(E/CN.4/2006/62) and the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (E/CN.4/2006/67), joint questionnaire on the relationship between trafficking and the demand for commercial sexual exploitation, 2005; (b) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (A/HRC/4/31), questionnaire on the sale of children's organs, 2006; (c) report of the Special Rapporteur on trafficking in persons, especially women and children (A/HRC/4/23), questionnaire on issues related to forced marriages and trafficking in persons, 2006; (d) report of the Special Rapporteur on the human rights of migrants (A/HRC/4/24), questionnaire on the impact of certain laws and administrative measures on migrants, 2006; (e) report of the Special Rapporteur on the right to education (A/HRC/4/29), questionnaire on the right to education of persons with disabilities, 2006; (f) report of the Special Representative of the Secretary-General on the issue of human rights and transnational corporations and other business enterprises (A/HRC/4/35/Add.3), questionnaire on human rights policies and management practices; (g) report of the Special Rapporteur on the situation of human rights and fundamental freedoms of indigenous people (A/HRC/6/15), questionnaire on the human rights of indigenous people, 2007; (h) report of the Working Group on the use of mercenaries (A/62/301), questionnaire on measures adopted and envisaged, including legislation, regarding mercenaries, 2007; (i) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (A/HRC/7/8), questionnaire on assistance and rehabilitation programmes for child victims of sexual exploitation, 2007; (j) report of the Special Rapporteur on violence against women (A/HRC/7/6), questionnaire on indicators on violence against women, 2007; (k) report of the Special Rapporteur on the right to education (A/HRC/8/10), questionnaire on the right to education in emergency situations, 2007; (l) report of the Special Rapporteur on trafficking in persons, especially women and children (A/HRC/10/16 and Corr.1), questionnaire on trafficking in persons, 2008; (m) report of the independent expert on the question of human rights and extreme poverty to the eleventh session of the Council, (A/HRC/11/9), questionnaire on Cash Transfer Programmes, 2008; (n) report of the Special Rapporteur on the right to education (A/HRC/11/8), questionnaire on the right to education for persons in detention, 2009; (o) report of the Special Rapporteur on violence against women (A/HRC/11/6), questionnaire on violence against women and political economy, 2008; (p) report of the Special Rapporteur on contemporary forms of slavery, including its causes and consequences (A/HRC/12/21), questionnaire on national legislation and initiatives addressing the issue of bonded labour, 2009; (q) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (A/HRC/12/23), questionnaire on measures to prevent and combat online child pornography, 2009; (r) report of the Special Rapporteur on the right to food (A/HRC/12/31), questionnaire on world food and nutrition security, 2009; (s) report of the Working Group on Arbitrary Detention (A/HRC/13/30), questionnaire on the detention of drug users, 2009; (t) joint study on global practices in relation to secret detention in the context of countering terrorism (A/HRC/13/42), questionnaire on secret detention, 2009; (u) report of the Special Rapporteur on the situation of human rights defenders (A/HRC/13/22), questionnaire on the security and protection of human rights defenders, 2009.

<sup>51</sup> OHCHR 2008 Report on Activities and Results, p. 105.

<sup>52</sup> CEDAW/C/LAO/CO/7, para. 44.

<sup>53</sup> *Ibid.*, para. 45.

<sup>54</sup> *Ibid.*, para. 21.

<sup>55</sup> *Ibid.*, para. 22.

<sup>56</sup> United Nations Country Team submission to the UPR on Laos, p. 3; see also, Lao Women's Union, 2008.

<sup>57</sup> CEDAW/C/LAO/CO/7, para. 12.

<sup>58</sup> *Ibid.*, para. 16.

<sup>59</sup> United Nations Country Team submission to the UPR on Laos, p. 4.

<sup>60</sup> CERD/C/LAO/CO/15, para. 17.

<sup>61</sup> CRC/C/15/Add.78, para. 40.

<sup>62</sup> A/HRC/6/15/Add.3, paras. 30 and 32. A/62/286, para. 55.

<sup>63</sup> A/HRC/7/5/Add.1, paras. 68-69; A/HRC/7/23/Add.1, paras. 29-31.

<sup>64</sup> A/HRC/4/20/Add.1, p. 194.

<sup>65</sup> CERD/C/LAO/CO/15, para. 22.

<sup>66</sup> CERD/C/LAO/CO/15/Add.1, para. 7.

- 67 A/HRC/6/15/Add.3, para. 36.  
68 CERD/C/LAO/CO/15, para. 21.  
69 A/HRC/6/15/Add.3, para. 32.  
70 CERD/C/LAO/CO/15, para. 21.  
71 CERD/C/LAO/CO/15/Add.1, para. 3.  
72 United Nations Country Team submission to the UPR on Laos, p. 4.  
73 Ibid.  
74 CEDAW/C/LAO/CO/7, para. 23.  
75 Ibid., para. 24.  
76 Ibid., para. 26.  
77 United Nations Country Team submission to the UPR on Laos, p. 11.  
78 CEDAW/C/LAO/CO/7, para. 21.  
79 Ibid., para. 26.  
80 Ibid., para. 27.  
81 CRC/C/15/Add.78, para. 51.  
82 A/HRC/6/15/Add.3, para. 46.  
83 CEDAW/C/LAO/CO/7, para. 28: United Nations Country Team submission to the UPR on Laos, p. 11.  
84 Ibid.  
85 E/CN.4/1999/71/Add.1, para. 66 (i).  
86 CERD/C/LAO/CO/15, para. 5.  
87 CEDAW/C/LAO/CO/7, para. 5.  
88 United Nations Country Team submission to the UPR on Laos, pp. 3–4.  
89 CRC/C/15/Add.78, para. 20.  
90 United Nations Country Team submission to the UPR on Laos, p. 4.  
91 CRC/C/15/Add.78, para. 26.  
92 Ibid., para. 33.  
93 Ibid., para. 50.  
94 United Nations Country Team submission to the UPR on Laos, p. 5.  
95 Ibid., p. 4.  
96 Ibid., p. 5.  
97 CEDAW/C/LAO/CO/7, para. 14.  
98 Ibid., p. 11.  
99 CRC/C/15/Add.78, para. 29.  
100 Ibid., para. 53.  
101 Ibid., para. 42.  
102 United Nations Country Team submission to the UPR on Laos, pp. 5–6.  
103 A/HRC/13/40/Add.4, p. 2.  
104 CERD/C/LAO/CO/15, para. 20.  
105 A/HRC/13/40/Add.4, p. 2.  
106 Ibid., p. 2.  
107 Ibid., para. 66.  
108 United Nations Country Team submission to the UPR on Laos, p. 6.  
109 Ibid.  
110 CEDAW/C/LAO/CO/7, para. 19.  
111 United Nations Country Team submission to the UPR on Laos, pp. 1–2; see also, Decree on Associations, 2009.  
112 CEDAW/C/LAO/CO/7, para. 20.  
113 CERD/C/LAO/CO/15, para. 13.  
114 CRC/C/15/Add.78, para. 13.  
115 United Nations Country Team submission to the UPR on Laos, p. 6.  
116 CEDAW/C/LAO/CO/7, para. 31.  
117 Ibid., para. 32.  
118 United Nations Country Team submission to the UPR on Laos, p. 11.  
119 CEDAW/C/LAO/CO/7, para. 31.  
120 Ibid., para. 32.

- 121 United Nations Country Team submission to the UPR on Laos, p. 6.  
122 Ibid.  
123 CEDAW/C/LAO/CO/7, para. 35.  
124 United Nations Country Team submission to the UPR on Laos, p. 7.  
125 Ibid.  
126 Ibid.  
127 ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning ILO Forced Labour Convention, 1930 (No. 29), 2009, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092009LAO029, third paragraph.  
128 United Nations Country Team submission to the UPR on Laos, p. 7.  
129 Ibid.; see also, WFP Comprehensive Food Security and Vulnerability Analysis 2008.  
130 United Nations Country Team submission to the UPR on Laos, pp. 7–8.  
131 Ibid., p. 8.  
132 CERD/C/LAO/CO/15, para. 16.  
133 United Nations Country Team submission to the UPR on Laos, pp. 7–8; Participatory Poverty Assessment, National Statistics Centre/ADB 2006.  
134 CEDAW/C/LAO/CO/7, para. 44.  
135 Ibid., para. 45.  
136 United Nations Country Team submission to the UPR on Laos, p. 8.  
137 CEDAW/C/LAO/CO/7, para. 37.  
138 United Nations Country Team submission to the UPR on Laos, p. 7.  
139 CEDAW/C/LAO/CO/7, para. 38.  
140 CRC/C/15/Add.78, para. 23.  
141 CEDAW/C/LAO/CO/7, para. 40.  
142 United Nations Country Team submission to the UPR on Laos, p. 8.  
143 Ibid., p. 8.; see also, MICS3 2006.  
144 United Nations Country Team submission to the UPR on Laos, p. 8.  
145 Ibid., p. 9; CEDAW/C/LAO/CO/7, para. 33.  
146 Ibid., p. 8; Ibid., para. 33. See also CRC/C/15/Add.78, paras. 24 and 48.  
147 United Nations Country Team submission to the UPR on Laos, p. 8; see also, Ministry of Education figures, 2009.  
148 United Nations Country Team submission to the UPR on Laos, p. 11.  
149 CERD/C/LAO/CO/15, para. 19.  
150 A/HRC/6/15/Add.3, para. 28; A/62/286, para. 47.  
151 A/HRC/6/15/Add.3, para. 27.  
152 A/HRC/6/15/Add.3, para. 26; A/HRC/4/32, para. 18; A/HRC/4/32/Add.1, paras. 272-297; A/HRC/9/9/Add.1, paras. 257-269; A/HRC/12/34/Add.1, paras. 192-206.  
153 A/HRC/4/32/Add.1, paras. 272-297; A/HRC/9/9/Add.1, paras. 257-269; A/HRC/12/34/Add.1, paras. 192–206.  
154 CERD/C/LAO/CO/15, para. 18.  
155 CEDAW/C/LAO/CO/7, para. 42.  
156 Ibid., para. 43.  
157 United Nations Country Team submission to the UPR on Laos, p. 10.  
158 Statement attributable to the Spokesperson for the Secretary-General, New York, 29 December, 2009.  
159 United Nations Country Team submission to the UPR on Laos, p. 10.  
160 Ibid.  
161 Ibid., p. 5.  
162 CEDAW/C/LAO/CO/7, para. 58.  
163 CERD/C/LAO/CO/15, para. 29.  
164 See CERD/C/LAO/CO/15/Add.1.  
165 United Nations Country Team submission to the UPR on Laos, pp. 1–2.  
166 CEDAW/C/LAO/CO/7, para. 59.  
167 CERD/C/LAO/CO/15, para. 7.  
168 Ibid.  
169 CRC/C/15/Add.78, para. 54.